



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-161

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN VII; 133, PÁRRAFOS 1 Y 2, FRACCIÓN I, INCISO D); 134; 135, PÁRRAFOS 1 Y 2; 136, PÁRRAFOS 1 Y 2; 137; 138; 139, PÁRRAFO 1; 140, PÁRRAFOS 1 Y 2; 141, PÁRRAFOS 1, 2, FRACCIONES I, II Y IV, PÁRRAFOS 3, 4 Y 5; 143; 147, FRACCIONES IV Y X; 149; 159, PÁRRAFOS 1 Y 3; Y 160; SE ADICIONAN EL PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 63; EL ARTÍCULO 139 BIS; PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 140; Y UN PÁRRAFO 6 AL ARTÍCULO 141; Y SE DEROGAN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 133; PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 135; EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 139; Y LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 141, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 51, fracción VII; 133, párrafos 1 y 2, fracción I, inciso d); 134; 135, párrafos 1 y 2; 136, párrafos 1 y 2; 137; 138; 139, párrafo 1; 140, párrafos 1 y 2; 141, párrafos 1, 2, fracciones I, II y IV, párrafos 3, 4 y 5; 143; 147, fracciones IV y X; 149; 159, párrafos 1 y 3; y 160; se adicionan el párrafo 3 al artículo 63; el artículo 139 BIS; párrafo 3 al artículo 140; y un párrafo 6 al artículo 141; y se derogan el párrafo 3 del artículo 133; párrafo 3 del artículo 135; el párrafo 2 del artículo 139; y la fracción III del párrafo 2 del artículo 141, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 51.

Son...

I.- a la VI.-...

VII.- No iniciar el ejercicio de sus funciones durante los 60 días posteriores que haya rendido protesta de su cargo.

ARTÍCULO 63.

1.- y 2.-...

3.- Si el Notario o el Adscrito en funciones necesitara sustituir su sello por deterioro o desgaste, la Dirección de Asuntos Notariales le autorizará obtener uno nuevo. Aprobado el cambio, presentará el primero y el que lo sustituye ante la Dirección de Asuntos Notariales, la que levantará acta por triplicado, en la que se imprimirá a su inicio el sello y se asentará en su texto las razones por las que se inutiliza el anterior. El nuevo sello se registrará en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 133.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, aplicará a los Notarios las correcciones disciplinarias que procedan por infracciones a la presente ley.

2.- Al...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Amonestación...

a) al c).-...

d).- Por cualquier otra falta considerada no grave, como omitir empastar oportunamente los volúmenes y los Apéndices, dejar de inscribir las notas complementarias, obstruir o negarse a la práctica de visitas u otras semejantes;

II.- a la IV.-....

3.- Se deroga.

4.- Lo...

ARTÍCULO 134.

Previo a la aplicación de una sanción administrativa prevista en el artículo anterior, se deberá llevar a cabo visita que cumpla con las formalidades que esta ley precisa. Además el Notario en el procedimiento respectivo, tendrá garantizado el derecho de audiencia y podrá hacer las manifestaciones que estime pertinentes, ofrecer pruebas y formular sus alegatos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 135.

1.- Las visitas a las Notarías, previas a la aplicación de alguna de las sanciones administrativas previstas en el artículo 133 de esta ley, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- El Secretario General de Gobierno por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales designará un visitador que practique la investigación al Notario;

II.- El Secretario General de Gobierno deberá notificar al Notario por escrito el inicio del procedimiento, debidamente fundado y motivado. El Notario contará con un término de quince días posteriores a la notificación para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes;

III.- Previo a que se dicte la resolución, se pondrá a disposición del Notario las actuaciones derivadas de la investigación, quien contará con un término de diez días, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y formule los alegatos que estime pertinentes, los que serán tomados en cuenta al dictar la resolución; y

IV.- Desahogada la garantía de audiencia, el Secretario General de Gobierno dictará la resolución definitiva que corresponda en el término de diez días contados a partir de aquél en el que concluya el término para formular alegatos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- El Secretario General de Gobierno, antes de dictar la resolución definitiva, podrá oír la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, en términos del artículo 149 de esta ley.

3.- Se deroga.

ARTÍCULO 136.

1.- Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno y de la Dirección de Asuntos Notariales, vigilar el correcto ejercicio de la función notarial, por lo que se efectuarán visitas de inspección a las Notarías, en forma ordinaria o extraordinaria en términos de esta ley.

2.- El Secretario General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales, designará visitadores quienes tendrán a su cargo la práctica de las visitas a las Notarías para vigilar su funcionamiento regular y su apego a la ley.

3.- El...

ARTÍCULO 137.

Las visitas ordinarias se efectuarán cuando el Secretario General de Gobierno, determine practicar una inspección a todas las notarías o para conocer el funcionamiento de cualquier notaría y se practicarán por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 138.

1.- El Secretario General de Gobierno, ordenará visitas extraordinarias a una Notaría cuando mediante queja o por comunicado del Director de Asuntos Notariales, se cuente con elementos sobre presuntas violaciones a la presente ley por parte del Notario.

2.- En el caso de las visitas extraordinarias, estas se constreñirán a verificar únicamente los actos o hechos que den motivo a la visita, lo cual deberá precisarse en la orden respectiva.

ARTÍCULO 139.

1.- En las investigaciones o visitas se deberán dar las facilidades que requieran los visitantes, para que cumplan la comisión encomendada. En caso de que no se dieran tales facilidades, el visitador de Notarías lo hará del conocimiento del Secretario General de Gobierno por conducto del Director de Asuntos Notariales, a efecto de que le sea impuesta la sanción correspondiente.

2.- Se deroga.

3.- y 4.-...

ARTÍCULO 139 BIS.

1.- Los visitantes designados para practicar la visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el Director de Asuntos Notariales en la que se señale si se trata de una visita ordinaria o extraordinaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- Al presentarse los visitantes el día y hora señalada para la práctica de la visita respectiva, requerirán la presencia del Notario Titular para entender con éste la visita. En caso de no estar presente, se entenderá en su caso con el Adscrito o en ausencia de éstos, con la persona que esté encargada de la Notaría en ese momento.

3.- Los visitantes deberán exhibir nombramiento vigente con fotografía expedida por el Secretario General de Gobierno que lo acredite para desempeñar dicha función y entregarán la orden de visita a qué se refiere el numeral 1 del presente artículo, al Notario Titular, Adscrito o a la persona con quien se entienda la diligencia.

4.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, la que deberá de contener por lo menos:

a).- Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;

b).- Calle, número, colonia, población, municipio y código postal en que se encuentre ubicada la Notaría a la que se practique la visita o en su caso, especificar si se lleva a cabo en el Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales;

c).- Nombre y número del Notario visitado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d).- Datos del nombramiento con el que se identificó el visitador;
- e).- Número y fecha del oficio de comisión u orden que motivó la visita;
- f).- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- g).- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- h).- Datos relativos a la actuación;
- i).- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- j).- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar, ello no afectará la validez del acta, debiendo el visitador asentar la razón relativa.

ARTÍCULO 140.

1.- El Notario o la persona con quien se entienda la visita, deberá estar presente al hacerse la inspección para hacer las aclaraciones que le solicite el visitador.

2.- Las visitas se efectuarán en el despacho de la Notaría en días y horas hábiles. En el caso de que el Protocolo sujeto a revisión se encuentre depositado en el Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales, la orden de visita respectiva deberá especificar esta circunstancia para que la verificación se efectúe en el referido archivo, debiendo cumplir con todas las formalidades que se señalan en la presente ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- En tratándose de inspecciones que deban efectuarse en el Departamento de Archivo de la Dirección de Asuntos Notariales, la ausencia del Notario, Adscrito o persona perteneciente a la Notaría sujeta a revisión no invalida el contenido del acta respectiva.

ARTÍCULO 141.

1.- La duración de las visitas ordinarias en ningún caso podrá exceder de 5 días y las extraordinarias de 2 días.

2.- Además de las formalidades que se precisan en la presente ley, en las visitas se observará lo siguiente:

I.- Si se trata de visita ordinaria, el visitador revisará todo el Protocolo o diversas partes de él, cerciorándose el cumplimiento de las formalidades de la función notarial;

II.- Si se trata de visita extraordinaria, el visitador se constreñirá a verificar únicamente el protocolo o aquella parte del mismo, además de los instrumentos notariales relativos a los hechos o actos que dieron motivo a la visita;

III.- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- El visitador inspeccionará que estén encuadernados los Apéndices concluidos, correspondientes a los 2 meses inmediatos y lo hará constar en el acta respectiva.

3.- El visitador deberá constar en el acta, los hechos que observe y que pudieran resultar en irregularidades cometidas por el incumplimiento del Notario a la presente ley.

4.- El Notario o la persona con quien se entienda la visita, podrá formular observaciones al acta de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, podrá hacerlo por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita.

5.- El visitador extenderá al Notario o la persona con quien se entienda la visita, un duplicado del acta de la visita.

6.- Los visitadores deberán guardar reserva y confidencialidad respecto de la información asentada en los instrumentos a los que tengan acceso con motivo de la visita.

ARTÍCULO 143.

El Director de Asuntos Notariales, con base en el informe del visitador correspondiente dará cuenta al Secretario General de Gobierno de las irregularidades en la función del Notario, con motivo de las visitas de inspección que se practique, para que determine lo procedente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 147.

Son...

I.- a la III.-...

IV.- Comunicar al Secretario General de Gobierno, las deficiencias o irregularidades que advierta en los Protocolos remitidos a la Dirección;

V.- a la IX.-...

X.- Emitir las órdenes de visitas ordinarias a las Notarías, en términos de lo dispuesto en esta ley, así como hacer del conocimiento del Secretario General de Gobierno las posibles irregularidades de ellas derivadas;

XI.- a la XXIII.-...

ARTÍCULO 149.

Cuando el Secretario General de Gobierno solicite la opinión de la Comisión de Honor y Justicia, ésta se reunirá para conocer el expediente, el informe y las pruebas a que se refieren los artículos 134 y 135 de esta ley. La Comisión rendirá por escrito su opinión en un plazo no mayor de cinco días.

ARTÍCULO 159.

1.- El Notario podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de imposición de sanciones administrativas, el cual deberá presentarse por escrito ante el Secretario General de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución recurrida. Dicho recurso de inconformidad será resuelto por el Gobernador del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- El...

I.- a la III.-...

3.- Si el escrito de inconformidad no cumple con alguno de los requisitos citados, la autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de cinco días de cumplimiento a su omisión, con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término señalado, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 160.

La resolución al recurso resolverá todas las cuestiones planteadas por el recurrente y se dictará en un término no mayor de treinta días.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 21 de abril del año 2017
DIPUTADO PRESIDENTE**


JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

DIPUTADO SECRETARIO


VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIPUTADA SECRETARIA


NANCY DELGADO NOLAZCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"



Cd. Victoria, Tam., a 21 de abril del año 2017.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-161, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO